Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **JAIRO ACOSTA GUEVARA** actuando por medio de su apoderado judicial contra **ARNULFO MORA QUINTERO** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P ; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**LETRA DE CAMBIO**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **JAIRO ACOSTA GUEVARA** y en contra de **ARNULFO MORA QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO**

- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (80.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.

- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.5% mensual desde el día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el dos (02) de julio de dos mil veintidós (2022)

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día tres (03) de julio de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 07 de febrero de 2023.